

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 16 de noviembre de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 281821, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., diecinueve (19) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3057

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA – rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado: Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA – juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandados: HECTOR FABIO ORTÍZ GALLEGO – rincondelmani@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20210094000**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **HECTOR FABIO ORTÍZ GALLEGO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE por la razón expuesta a continuación, para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aportaron las evidencias de donde se obtuvo el correo del demandado (formato solicitud crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **191** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7be158a0867c3a4bf729c58c5ac66c2e5e7d1db6600e147ac76b5b600c24b1**

Documento generado en 19/11/2021 01:16:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>